

ORDENANZA Nro. 2.003

=====

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1ro.- Crease para la ciudad Capital de La Rioja el "Consejo Municipal de la Familia y Minoridad"; el que se consituira y regira en su funcionamiento conforme a las disposiciones de Anexo I, forma parte del presente Instrumento legal.

ARTICULO 2do.- El Consejo que se crea por el Articulo precedente, tiene como proposito la convocatoria a su seno de las fuerzas representativas emergentes del medio local para el ejercicio de la Potestad estatal inherente a la funcion Municipal, referido a las cuestiones de Familia y Minoridad.

ARTICULO 3ro.- Considerase a los efectos de la presente Ordenanza en situacion irregular a la Familia en crisis, cualquiera sean sus causas a los menores de edad, victimas de la explotacion laboral, de delitos contra su persona y en general cuando el desamparo moral o material resulte evidente.

ARTICULO 4to.- Comuniquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial Municipal y archive.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los cuatro dias del mes de Setiembre de mil novecientos noventa y uno.-

Firmado: JORGE RAUL MAZA -Presidente-
NELSO DEL R. LUCERO -Secretario Deliberativo-

(A N E X O I)

a.d.

Correlativa Ordenanza No. 2.003

A N E X O I

DE LA DENOMINACION Y MISION

ARTICULO 1ro.- Denominase Consejo Municipal de la Familia y Minoridad al Cuerpo Colegiado cuya mision es planificar, coordinar y ejecutar politicas de proteccion familiar atendiendo fundamentalmente a las situaciones irregulares en ese campo.

DE LOS FINES Y OBJETIVOS

ARTICULO 2do.- Son fines y objetivos del Consejo Municipal de Faltas y Minoridad los siguientes:

- a) Estimular y autorizar la creacion, bajo su dependencia de asociaciones, fundaciones e instituciones, con el objetivo de ofrecer respuestas apropiadas a la problematica de la familia y el menor en el ambito del Municipio.
- b) Promover la prevencion y la Asistencia permanente, de situaciones irregulares en la familia y el menor abordado, desde la optica interdisciplinaria.
- c) Instrumentar los medios conducentes para el cumplimiento de la formacion y proteccion de la comunidad familiar.
- d) Propiciar el estudio y la modificacion que requiera la legislacion vigente en la materia.
- e) Gestionar, administrar y autorizar los recursos con que cuente el Consejo, determinando los programas a los que se ajustaran las finanzas supervizando el cumplimiento de sus fines.
- f) Implementar metodologias tendientes al esclarecimiento referido a la problematica de la familia y la minoridad mediante; charlas, publicacion, etc.

DE LA COMPOSICION

ARTICULO 3ro.- El Consejo Municipal de la Familia y Minoridad estara integrado por:

- a) Un representante del Arte y la Cultura.
- b) Un representante del Colegio de Abogados.
- c) Un representante del Colegio de Psicopedagogos.
- d) Un representante del Colegio Aistentes Sociales.
- e) Un representante del Colegio de Psicologos.
- f) Un representante del Colegio medico Gremial.
- g) Un representante de las fuerzas de Seguridad Publica
- h) Un representante adolescente del Parlamento Municipal de Estudiantes Secundarios.
- i) Un representante del Concejo Deliberante.
- j) Un padre y una madre representantes de la Federacion de los Centros Vecinales.
- k) Un representante de la Direccion de Accion Social Municipal.

DEL GOBIERNO

ARTICULO 4to.- Son organos de gobierno del Consejo Municipal de la

Familia y de la Minoridad:

1- La Asamblea.

2- El Comité Ejecutivo.

ARTICULO 5to.- La Asamblea integrada por todos los miembros del Consejo, es el máximo órgano de gobierno, y el responsable de fijar las políticas y las acciones generales que la Institución deba seguir.

ARTICULO 6to.- Presidencia: La presidencia de la Asamblea ejercida por uno de sus miembros, elegido en la 1a. Sesión con el voto afirmativo de la simple mayoría de los representantes presentes y durará en sus funciones un año, pudiendo ser reelegido por un periodo más, tendrá como misión refrendar con su firma las decisiones de la Asamblea y representar al Consejo.

ARTICULO 7mo.- Tipos de Asamblea: La Asamblea será ordinaria o extraordinaria, las primeras se realizarán al menos una vez por mes y la extraordinarias podrán ser convocadas por el Comité Ejecutivo o por un tercio de los miembros de la Asamblea.

ARTICULO 8vo.- Atribuciones: La Asamblea tendrá las siguientes atribuciones:

a) Designar y remover sus autoridades: un presidente, un vice-presidente y dos secretarios cuya elección se efectuara en la forma establecida en el Artículo 6o.

b) Elegir y remover el Comité Ejecutivo.

c) Determinar un plan de trabajo que deberá realizar el Comité Ejecutivo.

d) Aprobar las declaraciones, recomendaciones y programas.

e) Dictar los Reglamentos Internos que considere necesario.

f) Considerar los informes presentados por el Comité Ejecutivo sobre actividades desarrolladas por el mismo y referidas a los programas en ejecución y/o Instituciones creadas por el Consejo.

g) Dictar un régimen disciplinario.

ARTICULO 9no.- Quorum: El Quorum para que la Asamblea sesiones válidamente será el de la mitad más uno de los miembros.

Cada miembro tendrá derecho a voto. Toda decisión de la Asamblea necesita para su aprobación el voto de la simple mayoría.

ARTICULO 10mo.- Comité Ejecutivo: El Comité Ejecutivo es el órgano del Consejo Municipal de la Familia y la Minoridad que realiza las tareas necesarias para el cumplimiento de las Resoluciones de la Asamblea. Se compone de un presidente, un vice-presidente, un secretario y tres vocales que serán elegidos entre los miembros de la Asamblea y durará un año en sus funciones pudiendo ser reelegidos.

DE LOS RECURSOS

ARTICULO 11ro.- Incorporarse al presupuesto de la Municipalidad una cuenta especial denominada "Fondo Municipal Familia y Minoridad", cuyos fondos se afectará exclusivamente al cumplimiento de los objetivos de la presente Ordenanza.

ARTICULO 12do.- A la cuenta "Fondo Municipal Familia y Minoridad"

ingresaran los siguientes recursos:

- a) Las partidas que anualmente asigne la Municipalidad para tal fin, las que seran depositadas en la Cuenta Especial que se abra en el Banco de la Provincia de La Rioja.
- b) Los aportes que en dinero efectuen los particulares.
- c) Un porcentaje del diez (10%) por ciento de la recaudacion obtenida por contribucion que incide sobre las diversiones y espectaculos publicos.

DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTICULO 13ro.-Las reparticiones y/o organismos centralizados y descentralizados y todas las dependencias de la Municipalidad quedan obligados a prestar la colaboracion requerida por el Consejo Municipal de la Familia y de la Minoridad.

ARTICULO 14to.-El Consejo Municipal de la Familia y de la Minoridad debera en un plazo no mayor de sesenta (60) dias a partir de la puesta en funcion elevar al Departamento Ejecutivo el Proyecto de Decreto reglamentario de la presente Ordenanza.